

205

CONTRATO No. FNTC-_____ -2017
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA

Entre los suscritos, **MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la **FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. - FIDUCOLDEX-** para los asuntos del Patrimonio Autónomo **FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR**, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiendo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denomina **FONTUR** por una parte y por la otra y por la otra, **JAIME BOTERO MEDINA**, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 10.238.501 expedida en Manizales (Caladas), actuado como Representante Legal de **GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA** identificado con NIT. 830.511.640-8, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes, y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes consideraciones previas:

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA. El artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA. Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a Fondo Nacional de Turismo - **FONTUR** y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA. Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de Licitación Pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el Contrato de Fiducia Mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

205

CONTRATO No. FNTC-_____2017
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA

QUINTA. Que la Gerencia de Infraestructura de **FONTUR** y la Gerencia de Bienes de **FONTUR**, mediante comunicación radicada el nueve (9) de noviembre de 2017, solicitó adelantar la contratación directa **GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA**. Lo anterior de conformidad con lo establecido en el acápite (iii) literal a) del numeral 3.1 del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo por tratarse de un contrato intuito personae.

SEXTA. Esta modalidad de contratación se fundamenta en lo enunciado en el acápite (iii) literal a) del numeral 3.1 del Manual de Contratación del Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo por tratarse de un contrato intuito personae, teniendo en cuenta lo siguiente:

- Es importante mencionar que el contrato de construcción del SPA se realizó dentro de los parámetros establecidos contractualmente y que durante su ejecución se atendieron todas las especificaciones técnicas suministradas por la Alcaldía de Providencia, las cuales fueron remitidas a la Gerencia de Infraestructura de **FONTUR** por parte del Ministerio de Comercio Industria y Turismo; es decir, el proyecto se realizó de conformidad con las condiciones particulares de la invitación, las especificaciones técnicas y la propuesta presentada por el contratista.
- La actividad contratada "Certificación RETIE" al Consorcio encargado de ejecutar la Construcción del SPA (No incluía la dotación), fue desarrollada por el contratista hasta donde el alcance de éste contrato lo establecía.
- Teniendo en cuenta lo anterior, se hace énfasis en el hecho de que la construcción del SPA se realizó en dos fases, una primera fase, correspondiente a la construcción del SPA y una segunda fase que correspondió a la dotación del mismo y las dos fases fueron realizadas por diferentes contratistas.

En consecuencia, la certificación RETIE de uso final no era posible tramitarse hasta que estuvieran las dos fases culminadas; es decir, la ejecución del trámite de la certificación RETIE de las instalaciones eléctricas de uso final, se debió contemplar dentro del alcance del contrato FNT-298-2014 de la Unión temporal Providencia 2014, cuyo objeto fue "Realizar el suministro, entrega y puesta en funcionamiento de la dotación para el SPA de Providencia y Santa Catalina, departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina", sin embargo se aclara que la actividad de certificación RETIE de uso final no se incluyó dentro del alcance contractual del mismo.

205

CONTRATO No. FNTC-_____ -2017
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA

En consecuencia, debido a que las actividades necesarias para obtener la certificación RETIE de uso final, no fueron consideradas dentro del alcance contractual de los proyectos de Construcción y dotación del SPA de Providencia; se hace necesario contratar la actualización del capítulo eléctrico del SPA dado a que se necesita que las dos fases del SPA se encuentren coordinados para presentar el proyecto ante SOPESA y obtener la certificación RETIE de Uso final.

En conclusión, la situación actual de las instalaciones eléctricas del Spa Providencia obligan a que se deba unificar el proyecto eléctrico, lo cual incluye ejecutar una serie de adecuaciones necesarias a fin de cumplir con los requerimientos de la normatividad RETIE vigente, obtener el certificado de uso final y posteriormente obtener la aprobación de la empresa de energía, sumado a ello los trámites de obtención de la matrícula y la instalación del equipo de medida.

La presente necesidad surge por la entrada en vigencia de una normatividad RETIE posterior a la normatividad vigente al momento de construir el edificio del SPA y por la falta de continuidad entre el proceso constructivo del SPA y la dotación del mismo; lo cual no permitió que al momento de entrega de las dos fases, el proyecto no presentara unificación en sus actividades y productos eléctricos.

Para el cumplimiento del capítulo eléctrico del SPA, se considera pertinente contar con la participación de un integrante del ejecutor del contrato de obra, **GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA**. Lo anterior, debido a que participó como miembro del Consorcio La Playa, el cual fue responsable de la construcción del SPA de Providencia y es un contratista que conoce ampliamente el proyecto y tiene todos los antecedentes de la construcción del mismo; lo cual minimizará las dificultades que se puedan presentar al momento de la adecuación del sistema eléctrico, asimismo, se informa que este contratista actualmente, se encuentra ejecutando el contrato de obra FNTC-045-2017 correspondiente a la "Construcción de los Baños de Providencia", lo cual favorecerá la ejecución de las actividades de obra, considerando que se le facilitaría el transporte de materiales y la consecución de la mano de obra especializada dentro de la isla. Se precisa que el valor presentado en la propuesta económica no incluye el costo de las actividades que el contratista Consorcio La Playa, asumiría por concepto de calidad de obra.

SEXTA. Que mediante certificado de disponibilidad presupuestal No. 159 expedido el 31 de octubre de 2017, la Dirección Financiera de **FONTUR** certificó la disponibilidad de los recursos para el presente contrato.

SÉPTIMA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante **FONTUR**, se someten a la legislación privada.

110

CONTRATO No. FNTC- 205 -2017
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. REALIZAR LAS ACTIVIDADES Y OBRAS COMPLEMENTARIAS ELÉCTRICAS EN EL SPA DE PROVIDENCIA PARA OBTENER LA CERTIFICACIÓN RETIE DE USO FINAL Y SU OPERACIÓN.

SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO. En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a ejecutar el siguiente alcance:

1. Realizar todas las actividades y obras complementarias eléctricas.
2. Adelantar la totalidad de los trámites necesarios ante la Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia - SOPESA S.A, Así como, efectuar la radicación y llevar hasta la aprobación y energización del proyecto eléctrico del SPA DE PROVIDENCIA.
3. Actualizar el Capítulo eléctrico, logrando la Certificación RETIE de uso final y así poner en operación el SPA de Providencia.

TERCERA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. En virtud del presente contrato **EL CONTRATISTA** se obliga a realizar las siguientes obligaciones:

Obligaciones de carácter técnico:

1. Cumplir con las especificaciones técnicas y recomendaciones, suministradas con la información adicional que junto a la visita al sitio, brindó la información necesaria para la elaboración de la propuesta que se ajusta a las necesidades del lugar a intervenir, de acuerdo con su propuesta y Anexo Técnico del presente contrato.
2. Cualquier omisión en las especificaciones técnicas, no eximirá de responsabilidad al **CONTRATISTA**, ni podrá tomarse como base para reclamaciones pues se entiende que se realizó visita al sitio y se ha informado de todas las condiciones que pueden afectar la ejecución.
3. Ejecutar las obras eléctricas de acuerdo con la norma ICONTEC 2050, la norma RETIE vigente y la norma ICONTEC 4552 protección contra descargas eléctricas atmosféricas y el cumplimiento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP.
4. Actualizar el diseño eléctrico, planos, estudios necesarios y demás documentos técnicos eléctricos que se consideren necesarios para la aprobación del proyecto eléctrico ante la empresa prestadora del servicio eléctrico de San Andrés y Providencia.
5. Utilizar elementos y materiales nuevos, de primera calidad, homologados y certificados por las autoridades competentes y que cumplan con la normatividad vigente. Estos elementos y materiales deberán ser revisados y aceptados por el Supervisor.
6. Especificar la tubería conduit de acuerdo a las condiciones de trabajo de la misma, teniendo en cuenta las condiciones atmosféricas, humedad, resistencia mecánica, tipo

CONTRATO No. FNTC- 205 -2017
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA**

- de Instalación, a la vista o empotrada en muros o placa, para su selección seguirán los parámetros definidos en la norma NTC 2050.
7. Contemplar los costos correspondientes a la infraestructura necesaria, personal requerido por el proyecto, proveedores de materiales e insumos y otros, para realizar las reparaciones y proveer de corriente eléctrica el Spa de Providencia.
 8. Efectuar las reparaciones, modificaciones y ajustes necesarios en las áreas intervenidas como consecuencia de la actualización del sistema eléctrico del Spa conforme a la Norma RETIE vigente.
 9. Ejecutar las cantidades de obras, con la inclusión de canalizaciones, la apertura de regatas y el resane de las mismas, conservando los acabados existentes.
 10. Realizar, por su cuenta y riesgo las pruebas requeridas a todas las redes eléctricas y corregirlas si es el caso, hasta la entrega a satisfacción, cumpliendo con la Norma RETIE vigente.
 11. Contratar, por su cuenta y riesgo la empresa certificadora de instalaciones eléctricas para la consecución del certificado RETIE de uso final, cumpliendo con la normatividad vigente, logrando la Certificación, instalación del medidor eléctrico y energización de las instalaciones.
 12. Adelantar los trámites correspondientes ante Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia - SOPESA S.A, incluye radicación y aprobación del proyecto ante esta entidad, subsanando cualquier observación que esta entidad presente, logrando la instalación del medidor eléctrico y la energización de las instalaciones.
 13. Realizar los pagos a la Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia - SOPESA S.A por concepto de matrícula, revisión por parte de la Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia, durante el proceso de aprobación del proyecto y equipos de medida, matrícula del inmueble y viáticos.
 14. Entregar a **FONTUR** las instalaciones del SPA DE PROVIDENCIA con el servicio de energía eléctrica instalado y contratado con la Sociedad Productora de Energía de San Andrés y Providencia - SOPESA S.A.
 15. Efectuar todas las actividades necesarias para cumplir con el Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas (RETIE), Resoluciones y demás normatividad vigente exigida por el Ministerio de Minas y Energía.
 16. Obtener la Certificación Plena del proceso de inspección del cumplimiento de los requisitos establecidos en el reglamento técnico, suscrita por el profesional competente responsable de la construcción de la instalación, acompañada del aval de cumplimiento mediante un dictamen de inspección, previa realización de la inspección de comprobación efectuada por inspector(es) de un organismo de inspección debidamente acreditado.
 17. Atender los requerimientos y sugerencias que realice el supervisor del Contrato.
 18. Abrir una cuenta bancaria independiente para el manejo de anticipo.
 19. Allegar una cuenta bancaria para los pagos contrato.

112

CONTRATO No. FNTC-205-2017**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA**

Obligaciones de carácter administrativo, financiero y jurídico: Son las necesarias para realizar un adecuado manejo administrativo de la obra, de su personal y para garantizar el cumplimiento de las normas vigentes.

1. Mantener durante la ejecución del proyecto el personal mínimo requerido en para la ejecución del contrato.
2. Acreditar al supervisor que todo el personal que labora en la ejecución del contrato se encuentra afiliado a los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales, incluso los trabajadores independientes, y que los pagos de las cotizaciones respectivas se encuentran al día.
3. Demostrar que se encuentra al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios al Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA), Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) y las cajas de compensación familiar, de todo el personal vinculado directamente a la ejecución de la obra.
4. Indemnizar y/o asumir todo daño que se cause a terceros, a bienes propios o de terceros, o al personal contratado para la ejecución del contrato, por causa o con ocasión del desarrollo del mismo.
5. Adelantar todas las gestiones necesarias ante las autoridades respectivas, para la obtención de los permisos requeridos en la ejecución de la obra, diferentes a los previamente entregados por **FONTUR**. Igualmente realizar las gestiones que se requieran para prórrogas, adiciones o modificaciones de licencias y permisos, tales como la prórroga del PMT (Plan de Manejo de Tráfico) Y PMA (Plan de Manejo Ambiental).
6. Suministrar y mantener, en las etapas que resulten pertinentes durante la ejecución de la obra y hasta la entrega de la misma, el personal ofrecido y solicitado para la ejecución del objeto contractual. el personal mínimo requerido es de carácter obligatorio para la ejecución del contrato. En caso de incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, en la incorporación del personal aprobado, se procederá a la aplicación de las sanciones contractuales y previamente dadas a conocer en los términos de referencia.
7. Garantizar que el personal mínimo requerido sea el utilizado para la ejecución del contrato. Si con posterioridad a la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA**, propone a la Supervisión el reemplazo o adhesión de cualquiera de ellos, deberá garantizar que cumpla con las exigencias mínimas establecidas, sin que esto altere el valor total del contrato.
8. Responder por el pago de los servicios públicos producto del consumo necesario para la ejecución del objeto del contrato, así como por las adecuaciones de las redes requeridas para la obtención del servicio.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas vigentes sobre seguridad industrial para la ejecución del contrato.

F.O

9

Página 6 de 27

Fax: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.coFax:
(1) 327 55 00

205

CONTRATO No. FNTC-_____ -2017
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA

10. Garantizar que cada una de las personas utilicen elementos de protección tanto personal como de los materiales empleados y de las obras terminadas, como es el caso de guantes de tela, botas, arnés, barreras, plástico o vinipel, de acuerdo a las actividades que desarrolla.
11. Informar y justificar con la debida antelación a la Supervisión la necesidad de recursos, prórrogas, mayores cantidades de obra e ítems no previstos necesarios para la terminación de la obra, cuando así se requiera y no adelantar ningún trabajo correspondiente sin la debida adición de recursos por parte de **FONTUR**.
12. Mantener tanto el personal de vigilancia como las medidas de seguridad en las áreas de intervención en donde se ejecute la obra.
13. Llevar una bitácora de obra, esto es, una memoria diaria de todos los acontecimientos ocurridos, actividades realizadas diariamente, personal y equipo dispuesto, y decisiones tomadas en la ejecución de los trabajos, así como de las órdenes del Supervisor, de los conceptos de los especialistas en caso de ser necesario. Dicha bitácora debe estar dispuesta para la revisión y solicitudes de **FONTUR**. La bitácora debe lograr la comprensión general de la obra y el desarrollo de las actividades. Debe encontrarse debidamente foliada y firmada por residentes de obra y la Supervisión. En la bitácora deben quedar registradas las visitas de los directores de obra y la Supervisión, mediante notas suscritas por cada uno de ellos.
14. Elaborar y presentar conjuntamente con el supervisor, las actas de obra y final de obra. Se deberán elaborar actas de obra en las que se consigne y cuantifique el costo de la obra realizada en el mes y recibida por la Supervisión a satisfacción. La firma del Acta de Obra por los representantes legales del **CONTRATISTA** y la Supervisión implica la afirmación bajo la gravedad de juramento que la obra recibida está ejecutada, de acuerdo con las especificaciones y exigencias técnicas establecidas en los documentos técnicos del contrato. Si en el mes en evaluación no se ejecutó obra, o no existe obra para recibir a satisfacción por parte de la Supervisión, se realizará el acta de obra sin valor.
15. Utilizar los diseños, planos, estudios técnicos y especificaciones de construcción entregadas por **FONTUR** únicamente para el desarrollo del objeto contractual, sin que por ello se entienda conferido algún derecho de propiedad intelectual. Su entrega, en ningún caso, se entenderá como cesión de derechos o licenciamiento a favor del **CONTRATISTA**. En caso de ser necesario cualquier rediseño o modificación en los diseños, planos o cualquier otro documento entregado por **FONTUR**, que implique la creación de una obra nueva protegida por las normas de derechos de autor, los derechos patrimoniales sobre la misma se entenderán cedidos a **FONTUR**.

114

CONTRATO No. FNTC-205-2017

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA**

16. Suscribir al finalizar la obra, el documento mediante el cual se demuestre que no hubo alteraciones de los predios y construcciones vecinas.
17. Mantener registro fotográfico antes, durante y al final de la construcción.
18. Responder por el pago de todos los impuestos, tasas, gravámenes y contribuciones establecidas por las diferentes autoridades nacionales, departamentales o municipales y dentro de estos mismos niveles territoriales, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas establecidos por las diferentes autoridades ambientales, que afecten la celebración, ejecución y liquidación del contrato y las actividades que de él se deriven. Estos pagos deben soportarse con las certificaciones correspondientes expedidas y/o validadas por las autoridades competentes.
19. Responder cuando por circunstancias imputables a **EL CONTRATISTA**, resulta necesaria la prórroga del plazo para la ejecución de la obra. Lo anterior, sin perjuicio de la exigibilidad o ejecución de las sanciones y/o cláusula penal pecuniaria prevista en el contrato y de las acciones que pueda iniciar el **FONTUR** para obtener la indemnización de los perjuicios adicionales que tales circunstancias le generen.

Obligaciones previas a la suscripción del acta de inicio: Dentro de los cinco (5) días siguientes a la suscripción del contrato, **EL CONTRATISTA**, deberá presentar las pólizas de cumplimiento y Responsabilidad Civil Extracontractual en los términos previstos en el mismo y los siguientes documentos para aprobación de la supervisión:

1. Cronograma detallado de ejecución de obra.
2. Flujo de inversión del contrato.
3. Documento que contenga la información sobre el personal profesional y técnico que forme parte del PERSONAL MÍNIMO REQUERIDO para la ejecución del contrato.
4. Presentación discriminada del A.I.U.
5. Análisis de precios unitarios y listado de precios de los insumos coincidente con el cuadro de presupuesto aprobado y documentos presentados con la propuesta.

- **Informe final de ejecución:** Resumen de actividades y desarrollo de la obra, bitácora original de obra, planos récord de obra, aprobados por la supervisión, manual de operación y mantenimiento con las respectivas garantías de calidad y correcto funcionamiento, cantidades de obra ejecutadas, resultados de los ensayos de materiales y demás pruebas realizadas definitivas, certificaciones de calidad de materiales utilizados, informe de seguridad industrial, manejo ambiental y gestión social, recomendaciones generales, póliza de estabilidad de la obra y actualización

Página 8 de 27

Fax: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.coFax:
(1) 327 55 00



205

CONTRATO No. FNTC-_____2017
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA

de las demás pólizas que lo requieran, paz y salvo, por todo concepto, de los proveedores y subcontratistas del **CONTRATISTA**, registro fotográfico definitivo. Se debe entregar dentro de los veinte (20) días calendario posterior a la fecha de terminación del plazo de ejecución del contrato de obra.

CUARTA. OBLIGACIONES DE FONTUR. En virtud del presente contrato el **FONTUR** se obliga a:

1. Verificar la correcta ejecución de las obligaciones del contrato.
2. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
3. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

QUINTA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Los estudios, análisis informes, documentos, aplicaciones bases de datos, software, hardware, marcas, enseñanzas, nombres comerciales, modelos y dibujos industriales, patentes, *Know How*, secretos industriales, invenciones, descubrimientos y demás información considerada como PROPIEDAD INTELECTUAL que surja en virtud de la ejecución del presente contrato será de propiedad exclusiva **FONTUR**. Por tanto todos los derechos patrimoniales sobre dicha información quedaran en cabeza de **FONTUR** sin perjuicio de los derechos morales a que haya lugar.

PARÁGRAFO. Las partes declaran que conocen y entienden las normas legales sobre propiedad intelectual comprometiéndose por tanto a cumplirlas durante la ejecución del presente contrato y con posterioridad a su terminación, especialmente en relación con la información y las obras protegidas existentes al momento de la celebración del presente contrato.

SEXTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El plazo de ejecución del contrato será de setenta (70) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio entre **EL CONTRATISTA** y el supervisor, previa aprobación de las pólizas.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que **EL CONTRATISTA** cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a **FONTUR** la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

205

CONTRATO No. FNTC-_____-2017
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA**

SÉPTIMA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de **CIENTO TRECE MILLONES NOVENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS M/L (\$113.096.865,00) SIN IVA** y demás tributos que se causen por el hecho de su celebración, ejecución y liquidación, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 159 del 31 de Octubre de 2017 expedido por **FONTUR**.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del contrato **EL CONTRATISTA**, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

OCTAVA. FORMA DE PAGO. **FONTUR** pagará a **EL CONTRATISTA** el valor establecido en la Cláusula Séptima, de la siguiente forma:

- a. Un 20% del valor del contrato en calidad de anticipo, previa aprobación de la póliza, suscripción de acta de inicio y presentación de la cuenta de cobro por **EL CONTRATISTA**, previa aprobación de la supervisión.
- b. Pagos parciales de obra hasta el noventa por ciento (90%) del valor del contrato, según actas parciales, en las cuales se acredite el avance de obra del contrato, por cortes de trabajos y obras ejecutadas por **EL CONTRATISTA** previa aprobación del Supervisor.
- c. Un pago final del diez por ciento (10%) restante del valor del contrato, cuando **EL CONTRATISTA** haga entrega formal de los diseños, certificados, aprobaciones y energización de las instalaciones del SPA DE PROVIDENCIA por parte de SOPESA S.A, previo cumplimiento de los anteriores requisitos se procederá con la firma del acta de liquidación entre las partes.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada uno de los pagos **EL CONTRATISTA**, deberá presentar con la factura con la certificación donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de **FONTUR**, mediante consignación efectuada a la cuenta que **EL CONTRATISTA** indique mediante comunicación dirigida a **FONTUR**, con el visto bueno de ejecución y del pago del corte de obra suscrito por el supervisor.

PARÁGRAFO TERCERO. El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el pago a efectuar a **EL CONTRATISTA**, incluyendo el informe supervisor para el pago, con todos los soportes requeridos. **EL CONTRATISTA** debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes,

Página 10 de 27

Fax: (1) 327 55 00

Calle 28 N° 13 A -24
Edificio Museo del Parque Piso 6°
Bogotá D.C. - Colombia
www.fontur.com.co

Fax:
(1) 327 55 00

205

CONTRATO No. FNTC-_____-2017
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA**

dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor

PARÁGRAFO CUARTO. El último pago está sujeto a que las Partes hayan suscrito el acta de terminación y liquidación del contrato, previo visto bueno del supervisor del mismo.

PARÁGRAFO QUINTO. Las Partes convienen que **FONTUR** podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura que se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, al cual se acoge desde ahora **EL CONTRATISTA**.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el Supervisor del Contrato.
- j. Cuando **FONTUR** o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la Ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo **FONTUR** el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando **EL CONTRATISTA** no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales mediante la presentación de la respectiva certificación.

118

CONTRATO No. FNTC- 205 -2017
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA

PARÁGRAFO SEXTO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SÉPTIMO. La factura deberá expedirse a nombre de PATRIMONIO AUTÓNOMO FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.

NOVENA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para la realización del pago **EL CONTRATISTA** deberá observar:

- Que el pago esté precedido del formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- Que con la factura se presente constancia suscrita por **EL CONTRATISTA** de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- Que con la factura se debe presentar los documentos requeridos por el área de pagos.
- Si la factura no es radicada dentro de los primeros veintitrés (23) días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a **EL CONTRATISTA** y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de **EL CONTRATISTA**, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

DÉCIMA. GARANTÍAS. EL CONTRATISTA dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, se obliga a constituir a favor de **FONTUR**:

Póliza de seguro de cumplimiento a favor de particulares que cuente con los siguientes amparos:

- **BUEN MANEJO DE ANTICIPO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO:** Por un valor asegurado equivalente al cien por ciento (100%) del valor total del pago anticipo entregado y con una vigencia igual a la del presente contrato, de sus prórrogas si las hubiere y por cuatro (4) meses más.
- **CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por cuatro (4) meses más.
- **PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por un valor asegurado equivalente al cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a su plazo, de sus prórrogas si las hubiere y por tres (3) años más.

205

CONTRATO No. FNTC-_____2017

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA**

- **ESTABILIDAD DE OBRA:** Por un valor asegurado equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, con una vigencia igual a cinco (5) años contados a partir de la firma del acta de recibo de la obra.

Póliza de Responsabilidad Civil Extracontractual y daños a terceros: Por un valor asegurado equivalente a 200 SMMLV, con una vigencia igual a su plazo y por seis (6) meses más.

Las pólizas deberán entregarse con el recibo de pago de la prima o su equivalente, así como con las condiciones generales de la misma. **FONTUR** aprobará las pólizas si las encuentra ajustadas a lo especificado, en caso contrario, requerirá a **EL CONTRATISTA** para que dentro del plazo que **FONTUR** le señale, haga las modificaciones y aclaraciones necesarias.

PARÁGRAFO PRIMERO. En caso que la póliza tenga algún deducible, este será asumido por **EL CONTRATISTA**. **EL CONTRATISTA** deberá reponer el valor de las garantías cuando su valor sea afectado por razón de siniestros.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En caso de modificaciones y/o suspensiones del contrato, **EL CONTRATISTA**, se obliga a realizar los ajustes correspondientes a los amparos de las pólizas contempladas en esta cláusula.

PARÁGRAFO TERCERO. Solamente se aceptarán pólizas de aseguradoras que cuenten con calificación de riesgo.

DÉCIMA PRIMERA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL. Dentro de la relación contractual las partes se comprometen a actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA SEGUNDA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, **FONTUR** y **EL CONTRATISTA**, previa solicitud y visto bueno del Supervisor del contrato, podrán suspender la ejecución del presente contrato para lo cual suscribirán un acta en donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

DÉCIMA TERCERA. CESIÓN DEL CONTRATO. **EL CONTRATISTA** NO podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de **FONTUR**. **EL CONTRATISTA** acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que **FONTUR** deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA CUARTA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

205

CONTRATO No. FNTC- -2017

**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA**

- a. Por disolución de **EL CONTRATISTA**.
- b. Por mutuo acuerdo de las Partes.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones de cualquiera de las partes, previa evaluación del Supervisor del contrato.
- d. Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto.
- e. Por vencimiento del término inicialmente pactado.
- f. Por las demás causales establecidas en el presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del mismo se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA SEXTA. ACUERDOS DE SERVICIOS. Los acuerdos de servicio que hacen parte integral de este contrato. Estos acuerdos de servicio tienen como finalidad permitir que se mida y controle la gestión y eficiencia de los servicios contratados.

DÉCIMA SÉPTIMA. REQUERIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO IMPUTABLE AL CONTRATISTA DE UN ACUERDO DE SERVICIOS. En caso de incumplimiento imputable a **EL CONTRATISTA** de cualquiera de los acuerdos de servicio de los que trata la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, el supervisor y/o Supervisor del contrato remitirá a **EL CONTRATISTA** un REQUERIMIENTO por escrito dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al momento en que conoció los hechos, mediante el que: (i) informará dicha situación, (ii) indicará las acciones de mejora o correctivas necesarias y (iii) establecerá el término dentro del cual se deben realizar dichas acciones por parte del **CONTRATISTA** para solucionar el presunto incumplimiento. De dicho requerimiento se deberá dar traslado al área técnica responsable del contrato y remitir copia a la Dirección Jurídica de **FONTUR** y a la Compañía Aseguradora correspondiente. El supervisor y/o Supervisor deberá realizar el seguimiento a las acciones de mejora y correctivas planteadas.

DÉCIMA OCTAVA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL REQUERIMIENTO. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, de lo dispuesto en el REQUERIMIENTO formulado por el supervisor y/o Supervisor a **EL CONTRATISTA** en virtud de lo dispuesto en la CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a un porcentaje de entre 0.1% y 5% del valor del contrato, que será determinado por el porcentaje que se haya establecido de manera previa en el acuerdo de servicios a que hace referencia la CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA, para el incumplimiento del mismo.

121

205

CONTRATO No. FNTC-2017
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA

Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento del REQUERIMIENTO formulado respecto del acuerdo de servicio incumplido con anterioridad, que se hará mediante informe expedido por el supervisor y/o Supervisor del contrato, que deberá ser suficientemente descriptivo frente a los hechos y circunstancias que originaron el incumplimiento y/o retraso de los acuerdos de servicios, y que deberá ser comunicado al **CONTRATISTA**, a la Gerencia General de **FONTUR**, y al área técnica responsable del contrato.

PARÁGRAFO PRIMERO. El mecanismo para el cobro por parte de **FONTUR** de la penalidad que se genere por la aplicación de la presente cláusula penal, será, preferiblemente, el establecido en el PARÁGRAFO CUARTO.

PARÁGRAFO SEGUNDO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero determinada en virtud de lo dispuesto en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO TERCERO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA del presente contrato.

PARÁGRAFO CUARTO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO QUINTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA NOVENA. PRESENTACIÓN POR PARTE DEL CONTRATISTA DE UN PLAN DE MEJORAMIENTO. Una vez aplicada a **EL CONTRATISTA** la penalidad establecida en la CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA, **EL CONTRATISTA** deberá presentar, para aprobación del Supervisor y/o supervisor del contrato, un PLAN DE MEJORAMIENTO que permita normalizar

122

CONTRATO No. FNTC- 205 -2017
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA**

la ejecución contractual. El Supervisor y/o el supervisor del contrato realizará(n) el seguimiento de dicho PLAN DE MEJORAMIENTO.

VIGÉSIMA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL PLAN DE MEJORAMIENTO Y/O DEL OBJETO CONTRACTUAL.

En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**: a) en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato; o b) del PLAN DE MEJORAMIENTO presentado por el contratista y aprobado por el Supervisor y/o supervisor en virtud de lo dispuesto por la CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.619.373). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración: a) del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA; o b) del incumplimiento del PLAN DE MEJORAMIENTO, que se hará mediante informe detallado del Supervisor y/o supervisor del contrato en el que se declare: a) el incumplimiento del objeto contractual; o b) la persistencia en el incumplimiento del acuerdo de servicios.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de **FONTUR** de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de **FONTUR** de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene **FONTUR** de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido **EL CONTRATISTA**. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA VIGÉSIMA del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.



205

CONTRATO No. FNTC-_____ -2017
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA PRIMERA. TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de **EL CONTRATISTA**, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, **EL CONTRATISTA** pagará a **FONTUR**, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de VEINTIDOS MILLONES SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MONEDA CORRIENTE (\$22.619.373). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del Supervisor y/o supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina **FONTUR**, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir **FONTUR** en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de **FONTUR** a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de **EL CONTRATISTA**, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por **FONTUR** mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso **FONTUR** podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a **EL CONTRATISTA** por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

205

CONTRATO No. FNTC-_____ -2017
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN. La supervisión Técnica del contrato será ejercida por Ferney Camacho. Gerente de Infraestructura de **FONTUR** y la Supervisión Funcional será ejercida por Ricardo Peláez Estrada. Gerente de Bienes de **FONTUR** o a quien designe el Gerente General de **FONTUR** quien deberá realizar las siguientes actividades:

1. Colaborar con **EL CONTRATISTA**, para una cabal ejecución del presente contrato.
2. Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales.
3. Atender y resolver las consultas planteadas por **EL CONTRATISTA** para el buen desarrollo del objeto del contrato.
4. Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual.
5. Velar y exigir a **EL CONTRATISTA** que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato.
6. Certificar que **EL CONTRATISTA** cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones de **EL CONTRATISTA** del presente contrato.
7. Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios.
8. Decidir sobre cambios propuestos por **EL CONTRATISTA** al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado.
9. Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo.
10. Suscribir las actas de inicio y recibo definitivo que se exijan en el contrato, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**.
11. Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con **EL CONTRATISTA**, situaciones de las cuales rendirá informe al **FONTUR**.
12. Presentar a la finalización del contrato un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del Supervisor es requisito indispensable para el pago a **EL CONTRATISTA**.
13. Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) a **EL CONTRATISTA**.

205

CONTRATO No. FNTC-_____2017
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTÓNOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor o Supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" - link "Manual de supervisión" link "formato informe".

VIGÉSIMA TERCERA. CLÁUSULA DE RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las Partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello generen, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de declarar el incumplimiento al **CONTRATISTA**.

VIGÉSIMA CUARTA. RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO SARLAFT. EL CONTRATISTA declara que a la fecha de suscripción del presente Contrato, conoce lo dispuesto en el numeral 5) del capítulo X de la Circular Básica Jurídica expedida por la Superintendencia de Sociedades y declara que de encontrarse en alguno de los supuestos de que tratan los literales A) al H) del mencionado numeral 5) y particularmente en el literal G) esto es, que el valor de sus ingresos totales a 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, sean iguales o superiores a Ciento Sesenta Mil (160.000) salarios mínimos mensuales, ha realizado el análisis de su exposición al riesgo de LA/FT y ha establecido su propio sistema de autogestión de este riesgo, de conformidad con lo previsto en el numeral 4° de la citada Circular Básica Jurídica. En caso de no encontrarse en los supuestos de que trata el numeral 5) el **CONTRATISTA** declara que ha tenido en cuenta la recomendación prevista en el último párrafo del numeral 6° de la citada Circular. De esta manera, el **CONTRATISTA** responderá a **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR** indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados. **EL CONTRATISTA** manifiesta que se conoce el Sistema de Prevención del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo de **FIDUCOLDEX** (denominado **SARLAFT**), como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, cuyas políticas se encuentran publicadas en la página web de **FIDUCOLDEX**, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, **FIDUCOLDEX** como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo **FONTUR**, mediante comunicación motivada dirigida al **CONTRATISTA** a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo del **CONTRATISTA**, por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar.

CONTRATO No. FNTC- 205 -2017**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA**

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del presente contrato serán:

- a. Reporte o coincidencia en la lista de Consejo de Seguridad de Naciones Unidas ONU y la denominada lista OFAC de cualquiera de las partes, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y/o con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Se encuentre vinculado en una investigación penal con formulación de acusación.
- d. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual **SARLAFT**; y
- e. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual o políticas **SARLAFT**, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO. FIDUCOLDEX ejercerá estas facultades de acuerdo con su manual y políticas de riesgos, estas últimas se encuentran publicadas en la página web www.fiducoldex.com.co, lo cual es aceptado por **EL CONTRATISTA**. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al **CONTRATISTA** mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA declara que sus recursos no provienen de ninguna actividad ilícita contemplada en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione. Por otro lado, declara que ni él, ni sus gestores, accionistas, representantes o directivos, se encuentran incluidos dentro de alguna de las listas de personas sospechosas por lavado de activos y Financiación del Terrorismo o vínculos con el narcotráfico y terrorismo.

VIGÉSIMA QUINTA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. EL CONTRATISTA se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo – SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, **EL CONTRATISTA** autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

179

CONTRATO No. FNTC- 205 -2017
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA

VIGÉSIMA SEXTA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS. EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo **FONTUR**, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - **FONTUR**, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD. EL CONTRATISTA mantendrá indemne al **FONTUR** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA OCTAVA. PROHIBICION DE SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual. Esta actuación deberá ser informada a la Supervisión del contrato. En todo caso, **EL CONTRATISTA** responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre **EL CONTRATISTA** y su subcontratista.

VIGÉSIMA NOVENA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre **EL CONTRATISTA**, las personas que este emplee para la ejecución del contrato, y **FONTUR**, no existe relación laboral de carácter permanente o continuada, ni subordinación, ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación de conformidad con el Manual de Contratación de **FONTUR**. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

TRIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL Y LUGAR DE EJECUCIÓN. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.; la ejecución se realizará en San Andrés y Providencia y Santa Catalina.

CONTRATO No. FNTC- 205 -2017
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA**

TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento de la firma de las partes y para su ejecución de la suscripción del Acta de Inicio entre **EL CONTRATISTA** y el supervisor.

TRIGÉSIMA TERCERA. LEGISLACIÓN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas civiles y comerciales colombianas.

TRIGÉSIMA CUARTA. MODIFICACIONES. Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

TRIGÉSIMA QUINTA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

TRIGÉSIMA SEXTA. MÉRITO EJECUTIVO. El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 159 de 2017.
- b) Solicitud de contratación.
- c) RUT del **CONTRATISTA**.
- d) Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**.
- e) Propuesta presentada por **EL CONTRATISTA**.
- f) Certificado de antecedentes y requerimientos judiciales de la Policía Nacional, del Representante Legal de **EL CONTRATISTA**.
- g) Invitación Abierta, adendas, especificaciones, anexos y documentos que hacen parte del proceso de contratación.

TRIGÉSIMA OCTAVA. COMUNICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No.13 A - 24 Pisos 6°, Torre B., Bogotá D.C. - Conmutador: (57+1) 3275500 Fax: (57+1) 6067580.

CONTRATO No. FNTC- 205 -2017
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA


CONTRATISTA: Calle 64 A no. 21 – 50. Of. 705 Manizales (Caldas). Teléfono: 8745262 - 321801349. Correo electrónico: jaimeboterom@yahoo.com.

Cualquier cambio de dirección para efecto de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C., en dos (2) ejemplares del mismo tenor el

22 NOV 2017


MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Representante Legal
FONTUR.



JAIME BOTERO MEDINA
Representante Legal
CONTRATISTA

Proyectó: Alba Rocio Parra Vera.
Revisó: Paola A. Santos Villanueva.

o. Bo. Gerencia de Infraestructura. Ferney Camacho – Julian Valverde.
o. Bo. Gerencia de Bienes. Ricardo Peláez – Libardo Quintero Uribe.

At

205

CONTRATO No. FNTC-205-2017
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA

ANEXO TÉCNICO

EL CONTRATISTA debe ejecutar el valor y especificaciones de acuerdo con la propuesta presentada de la siguiente manera:

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR/TOTAL
1	Actualización de planos record primera y segunda FASE	Und	1	\$9.230.000
2	Etapa de certificación, incluye el traslado del certificador, viáticos, emisión de certificación RETIE - RETILAP	Und	1	\$8.200.000
3	Actualización de instalaciones, Incluye realizar el suministro e instalación de los elementos necesarios para que las instalaciones cumplan con RETIE - RETILAP	Und	1	\$31.900.000
4	Traslado de tablero y actualización de acometidas, incluye el suministro e instalación de los elementos necesarios para que las instalaciones cumplan con RETIE - RETILAP	Und	1	\$13.600.000
5	Entrega final y legalización del proyecto a SOPESA, incluye los pagos necesarios para la normalización del servicio eléctrico para el SPA.	Und	1	\$15.300.000
6	Obras civiles, incluye el suministro e instalación de los materiales necesarios para mantener los mismos acabados Arquitectónicos del SPA.	Und	1	\$12.500.000
7	Salidas de Tv. Incluye suministro e instalación de tubería, accesorios, cableado UTP y traslado de material.	Gl	1	\$4.556.500
8	Salida para Sonido incluye cableado, utilizando la misma ducteria de CCTV.	Gl	1	\$3.058.600
TOTAL COSTO DIRECTO				\$98.345.100
ADMINISTRACION E IMPREVISTOS			10%	\$9.834.510
UTILIDAD			5%	\$4.917.255
IVA/UTILIDAD			0%	\$0
TOTAL				\$113.096.865

205

CONTRATO No. FNTC-205-2017
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA

En cada uno de los ocho ítems indicados anteriormente en la propuesta, se tendrá en cuenta las siguientes especificaciones técnicas:

ACTUALIZACIÓN DE PLANOS RECORD PRIMERA Y SENGUDA FASE

- Levantamiento en campo de las instalaciones eléctricas existentes.
- La elaboración de diseño eléctrico, con las cantidades reales de las instalaciones encontradas, incluyendo las modificaciones ajustadas a las nuevas disposiciones y reglamentos de Sopesa
- Gestión ante sopesa para la aprobación del nuevo diseño, obtención de nuevos permisos y disponibilidades para la aprobación del proyecto

ETAPA DE CERTIFICACIÓN

- Primer recorrido e inspección del ingeniero inspector a las instalaciones del Spa
- Revisión por parte del inspector de la documentación (planos, memorias, certificados de materiales)
- Actualización de las obras eléctricas discriminadas en el documento de las no conformidades de las instalaciones eléctricas del spa.
- Segundo recorrido del ingeniero certificador para constatar que se corrigieron las no conformidades.
- Envío de la documentación con el registro fotográfico a la oficina central de la empresa certificadora para su revisión final y entrega del certificado de uso final.

ADECUACION DE LAS INSTALACIONES

- Pintura, diagramas y marcación de los tableros de distribución.
- Nueva distribución de circuitos en los tableros de distribución, ajustados a código de colores, protecciones acordes a la carga instalada.
- Adecuación de espacios en los tableros de distribución para que cumplan con las distancias mínimas de seguridad.
- Adecuación de tablero general, con tapas, código de colores, protecciones adecuadas al calibre de los conductores.
- Reinstalación de planta de emergencia para que cumpla las medidas de seguridad exigidas
- Cambio donde se necesite de tubería PVC por material que cumpla disposiciones ambientales y de seguridad.
- Adecuación de salidas de iluminación y tomacorrientes, con puesta y línea a tierra, terminales y empalmes adecuados.
- Cambio de cajas, empalmes y tomas que no cumplan la reglamentación.
- Tableros parciales para Jacuzzi y bañeras que tengan barrajes de tierra y neutro adecuados a la carga de cada equipo
- Instalación de neutro y línea a tierra en circuitos donde se requiera
- Adecuación de cámaras de paso, con organización de circuitos, marcación e identificación de código de colores

CONTRATO No. FNTC- 205 -2017
FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA

- Revisión y reparación de malla a tierra, con nuevos conectores y cámaras de inspección.
- Adecuación de circuitos de alumbrado público.
- Adecuación y reinstalación de lámparas led en pedestales con elementos aptos a la intemperie.
- Nuevo control de alumbrado público eliminando fotoceldas.
- Adecuación de circuitos de alumbrado público.
- Adecuación y reinstalación de lámparas led en pedestales con elementos aptos a la intemperie.
- Adecuación y reinstalación de lámparas led en pedestales con elementos aptos a la intemperie

TRASLADO DE TABLERO Y ADECUACION DE ACOMETIDAS

- Reubicación de tablero general, para cumplimiento de medidas de seguridad con respecto a la planta de emergencia.
- Empalme y prolongación de acometida general desde cámara al nuevo sitio de ubicación del tablero
- Empalme y prolongación de acometidas parciales a los diferentes tableros de distribución
- Acometida desde la planta de emergencia al tablero general con tubería y conductores acorde a la potencia demandada
- Acometida parcial al tablero de distribución de la planta de tratamiento, con tubería PVC y cable THHN no 4x4 AWG.

ENTREGA FINAL Y LEGALIZACION DEL PROYECTO A SOPESA

- Solicitud y cumplimiento de documentación necesaria para tramitar el servicio de energía eléctrica a sopesa
- Gestión ante sopesa para la programación de visita de Supervisión técnica al spa
- Acompañamiento al ingeniero designado para la inspección.
- Para dar cumplimiento a las nueva reglamentación de sopesa, se debe instalar el equipo de medida en el poste donde está el transformador y no en el tablero general como aparece en los diseños originales. Para lo cual es necesario hacer adecuaciones en la bajante de la acometida general (estos trabajos están incluidos).
- Suministro e instalación de equipo de medida que cumpla con la reglamentación actual de sopesa, incluye cofres (cajas) tipo intemperie, barraje de cobre trifásico de 125 amperios, transformadores de intensidad 200/5 amperios, bloque de prueba certificado, medidor trifásico de lectura indirecta, cableado y conexión.
- Pagos a sopesa por concepto de revisiones, visita técnica, matrícula de transformador y legalización del servicio.
- Pruebas finales a las instalaciones eléctricas, hasta salida certificada. (No incluye equipos conectados a la salida certificada, solo se limita al concepto técnico de su estado actual)
- Informe final

133

CONTRATO No. FNTC- 205 -2017
**FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR FIDUCOLDEX S.A. VOCERA DEL
PATRIMONIO AUTONOMO – FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y
GRUPO CONSERVACIÓN CONGUADUA LTDA**

OBRAS CIVILES

- Adecuación del cuarto técnico para cumplir con las medidas requeridas en circulaciones internas y distancias de seguridad según norma Retie actual.
- Excavaciones (brechas) para cambio de acometida PTAR.
- Cámaras de inspección necesarias para el cumplimiento de la normatividad en la acometida de la PTAR.
- Revestimientos en madera para tuberías PVC expuestas.
- Adecuación del tanque complementario para el sistema de PTAR.

SALIDAS DE TV INCLUYE SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE TUBERÍA, ACCESORIOS, CABLEADO UTP Y TRASLADO DE MATERIAL Y SALIDA PARA SONIDO INCLUYE CABLEADO UTILIZANDO LA MISMA DUCTERÍA DE CCTV.

- Debe incluir suministro, transporte e instalación todas las tuberías PVC y termoplástica con el cableado en THHN, alambres AWG, cajas, cables, pinturas, transporte y demás elementos requeridos para dejar cada una de las salidas adecuadamente instaladas.